

**SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A.
UNIPERSONAL**

Don José Antonio Soler Ramos, en nombre y representación de SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL entidad con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Avenida de Cantabria s/n, Edificio Encinar

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo y de su Tríptico relativo a la "EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE V", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, registrado por esa Comisión con fecha 31 de Marzo de 2005, y de su Tríptico.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a 4 de Mayo de dos mil cinco.

SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL

Don José Antonio Soler Ramos

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE V

GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Marzo de 2005

Importe de la emisión: 500.000.000.- de euros ampliable hasta
1.000.000.000.- de euros

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de marzo de 2005

Este Folleto está complementado por el Folleto Informativo Completo del Emisor inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de julio de 2004 y por el Folleto Continuo del Garante inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de Julio de 2004

La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran estas participaciones preferentes:

- 1. Las participaciones preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas (EL EMISOR no está obligada nunca a reembolsar su principal).**

No obstante, a partir del 12 de abril de 2010 (o, en caso de Desembolso Alternativo, 14 de Abril de 2010), EL EMISOR, previa autorización del Banco de España, tendrá el derecho de amortizar las participaciones preferentes. Este derecho lo tendrá exclusivamente EL EMISOR (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

- 2. El tipo de interés de las participaciones preferentes ha sido fijado unilateralmente por EL EMISOR, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales.**

A la fecha en que se escribe esta advertencia, 31 de Marzo de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser más favorables para el inversor que el de estas participaciones preferentes.

- 3. GRUPO SANTANDER, dada la naturaleza de la emisión, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro las participaciones preferentes durante los cinco primeros años, y a partir del quinto año podría**

recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el Capítulo 2.11 del Folleto Informativo.

EL EMISOR ha designado a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para dar liquidez al objeto de recomprar los valores a precio de mercado con las limitaciones que se detallan en el apartado 2.25.1 del folleto informativo

No obstante, si el inversor quisiera más adelante vender sus participaciones preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

4. Si BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. no tuviera beneficio distribuible suficiente algún año, EL EMISOR dejará de pagar los intereses (total o parcialmente) correspondientes, hasta que lo vuelva a obtener.
5. Si EL EMISOR tuviera graves pérdidas, y se procediera a su liquidación, los titulares de estas participaciones preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
6. El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

INDICE

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES.**
 - 0.1 Características de los valores objeto del presente Folleto.**
 - 0.2 Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie V**
 - 0.3 Otros aspectos a considerar de la Emisión**
 - 0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la relación a la presente emisión.**

- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
 - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
 - 1.2. Organismos Supervisores**
 - 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
 - 1.4. Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Informativo Completo de fecha 19 de julio de 2004**

- II. CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE V DE SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL**
 - 2.1. Acuerdos sociales**
 - 2.1.1. Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**
 - 2.1.2. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**
 - 2.2. Autorización administrativa previa**
 - 2.3. Calificación de la Emisión y del Garante**
 - 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
 - 2.4.1. Descripción de las Participaciones Preferentes Serie V**
 - 2.4.2. Legislación aplicable**
 - 2.4.3. Comunicaciones**
 - 2.5. Forma de representación**
 - 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
 - 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie V y moneda de Emisión**
 - 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**
 - 2.9. Comisiones por administración de los valores**
 - 2.10. Cláusula de Remuneración**
 - 2.10.1. Remuneración**
 - 2.10.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración**

- 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie V**
 - 2.11.1. Precio de amortización**
 - 2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización**
 - 2.11.3. Adquisición por entidades del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización**
- 2.12. Servicio financiero de la Emisión**
- 2.13. Determinación de la remuneración efectiva para el inversor**
- 2.14. Coste efectivo previsto para el Emisor**
 - 2.14.1. Costes iniciales**
 - 2.14.2. Costes periódicos**
- 2.15. Garantías de la emisión**
 - 2.15.1. Garantías personales de terceros**
 - 2.15.2. Prelación de créditos**
- 2.16. Ley de circulación de los valores**
- 2.17. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie V**
- 2.18. Procedimiento de suscripción**
 - 2.18.1. Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**
 - 2.18.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**
 - 2.18.3. Período de suscripción**
 - 2.18.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción**
 - 2.18.5. Desembolso**
- 2.19. Colocación y adjudicación de los valores**
 - 2.19.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie V**
 - 2.19.2. Entidad Directora**
 - 2.19.3. Entidad Aseguradora**
 - 2.19.4. Entidad Agente de Pagos**
 - 2.19.5. Prorratio**
- 2.20. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie V**
- 2.21. Constitución del sindicato de obligacionistas**
- 2.22. Legislación aplicable y tribunales competentes**
- 2.23. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie V para sus tenedores**
- 2.24. Finalidad de la operación**
 - 2.24.1. Destino del importe de la emisión**

2.25 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

2.25.1Liquidez

ANEXOS

ANEXO I ACUERDOS SOCIALES

ANEXO II COPIA DE LA GARANTIA DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

ANEXO III ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A A 31 DE DICIEMBRE DE 2004

ANEXO IV COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES

El presente folleto tiene como objeto la emisión por SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL, (citado en lo sucesivo también como el “Emisor”) de Participaciones Preferentes Serie V, con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (citado en lo sucesivo como el “Garante”) (en adelante la “Emisión”).

Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Madrid el 8 de julio de 2003 ante el Notario D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla con el número 5.634 de su protocolo. Banco Santander Central Hispano, S.A. es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo. La actividad exclusiva del Emisor es la de servir de vehículo de financiación para el Garante y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto el Emisor ha realizado cuatro emisiones de Participaciones Preferentes, denominadas Series I, II, III y IV.

0.1. Características de los valores objeto del presente Folleto

1. Los valores objeto de la presente emisión son Participaciones Preferentes del Emisor integrantes de la Serie V. A continuación se resumen sus características más relevantes:
 - a) Su rendimiento será el 3% anual durante el primer año de vida de la Emisión. A partir de entonces, su rendimiento será el resultante de añadir al tipo de interés Euribor a plazo de tres meses un diferencial del 0,10%.

El pago de esa remuneración quedará condicionado:

- i) a que Banco Santander Central Hispano, S.A. obtenga Beneficio distribuible suficiente (tal como ese concepto se define en el apartado 2.10.1.de este Folleto)
- ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que puedan imponerse en el futuro.

Si por alguna de estas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún período, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

- b) Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del banco de España y del garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones preferentes, más, en su caso, la parte correspondiente de la remuneración del período corriente de remuneración.

- c) En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes las siguientes categorías de acreedores:
- i. Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
 - ii. Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios
 - iii. Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados

No obstante lo anterior, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas del Emisor.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor.

- d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución del Garante, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de las Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores del Garante:
- Los depositantes
 - Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo acreedores hipotecarios)
 - Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios
 - Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante los titulares de Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas del Garante.

- e) Los titulares de Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del Emisor. Sin embargo tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2.

2. Los titulares de Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en el apartado precedente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.
3. Todas las participaciones preferentes del Emisor, incluidas las correspondientes a esta Emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o cualquier otra filial del Garante a las que éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al principal invertido.

0.2. Otros términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie V.

Las Participaciones Preferentes Serie V objeto de la presente emisión tienen como principales términos y condiciones las siguientes:

Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie V devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, al tipo de interés resultante de añadir un diferencial del 0,10% al Euribor a plazo de tres meses. Por excepción, en los cuatros primeros períodos de devengo de la remuneración, la remuneración será fija a un tipo del 3% nominal anual.

Pago de Remuneraciones:

Se pagarán por trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa.

Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

Si por estas razones, no se pagaran íntegramente las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie V, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

Plazo:

Perpetuo

Facultad de Amortización:

El Emisor podrá amortizar, previa autorización del Banco de España, en todo o en parte, las Participaciones Preferentes Serie V emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de remuneraciones.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V carecen de la opción de solicitar su amortización.

Las Participaciones Preferentes Serie V cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija.

0.3. Otros aspectos a considerar de la Emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie V objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar asimismo una serie de factores que se señalan a continuación.

Supuesto de no percepción de remuneraciones:

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales, que estén garantizados por el Garante, durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio distribuible de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie V y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie V u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que estén garantizadas por el Garante, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie V estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar la remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie V en cualquier período de remuneración futuro.

El importe total en concepto de remuneración real correspondiente al ejercicio 2005 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2004 un 6,92%.

				NOMINAL S/RR. PP	Remuneración % S/ Beneficio	NOMINAL S/RR. PP	Remuneración % S/ Beneficio	Remuneración estimada	Fecha emisión	Tipo	Primer call	Precio amortización
Emisor	Serie	Divisa	Importe	2003 (*)	2003	2004 (**)	2004(*)	2,005				
BSCH Finance Ltd.	N	ECU	600,000,000	0.00%	0.14%	0.00%	0.00%	0	23-Dec-98	6.200%	23-Dec-03	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	A	USD	450,000,000	0.00%	0.20%	0.00%	0.00%	0	10-Jun-96	3M L+2.30	10-Jun-01	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	B	USD	250,000,000	0.00%	0.18%	0.00%	0.00%	0	24-Apr-97	6M L+1.55	24-Apr-02	PAR
BSCH Finance Ltd.	K	USD	150,000,000	0.00%	0.21%	0.00%	0.00%	0	20-May-98	7.190%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	O	EUR	1,000,000,000	0.00%	1.91%	0.00%	0.00%	0	26-May-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	P	EUR	331,835,725	0.00%	0.85%	0.00%	0.00%	0	05-Jul-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	L	DEM	500,000,000	1.47%	1.08%	0.00%	0.11%	1,953,125	20-May-98	6.250%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	M	ECU	250,000,000	1.47%	1.06%	0.00%	0.10%	1,921,875	05-Aug-98	6.150%	05-Aug-03	PAR
BCH Capital Ltd.	B	USD	230,000,000	1.07%	1.10%	0.71%	0.46%	8,454,974	12-Jul-95	9.430%	12-Jul-05	PAR
BSCH Finance Ltd.	Q	USD	300,000,000	1.40%	1.32%	0.92%	0.79%	14,522,869	06-Oct-00	8.625%	06-Oct-05	PAR
SCH Finance Unipersonal	I	EUR	450,000,000	2.65%	0.81%	1.89%	0.56%	10,350,000	07-Oct-03	3M E+0.10	07-Oct-08	PAR
SCH Finance Unipersonal	II	EUR	400,000,000	2.36%	0.57%	1.68%	0.50%	9,200,000	18-Feb-04	3M E+0.10	18-Feb-09	PAR

Santander Finance Preferred	1	US\$	190,000,000	0.89%	0.46%	0.80%	0.49%	8,948,567	11-Mar-04	6.410%	11-Mar-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	III	EUR	750,000,000	4.42%	0.39%	3.15%	0.94%	17,250,000	30-Apr-04	3ME+0.10	30-Apr-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	IV	EUR	680,000,000	4.01%	0.35%	2.85%	0.85%	15,640,000	09-Sep-04	3ME+0.11	09-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	2	EUR	300,000,000	1.77%	0.00%	1.26%	0.68%	12,500,000	30-Sep-04	10CMS+0,05	30-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	3	EUR	200,000,000	1.18%	0.00%	0.84%	0.63%	11,500,000	08-Oct-04	5.750%	08-Oct-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	V	EUR	500,000,000	0.00%	0.00%	2.10%	0.82%	15,000,000	28-Mar-05	90% CMS 5	28-Mar-10	PAR
				22.71%	10.64%	16.20%	6.92%	127,241,410				

Para los cálculos se han utilizado los tipos de cambio USD/EUR(2003) = 1.263 ,USD/EUR(2004) = 1.361 y DEM/EUR = 2. Se ha estimado que el Euribor 3 Meses para el 2005 es 2.30%

Para las emisiones flotantes se ha estimado que el tipo de interés no varía respecto del primer trimestre.

(*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2003 y 2004.

(**) Suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubiera emitido la Participaciones Preferentes Serie 5 de Santander Finance Preferred, S.A. U.

Supuesto de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos de los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el supuesto previsto en el párrafo (ii) anterior, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en el supuesto previsto en el párrafo (ii) anterior no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 25 EUROS por Participación Preferente Serie V).

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la presente emisión.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores hace las siguientes advertencias a los inversores que adquieran estas participaciones preferentes:

- 1.- Las participaciones preferentes no tienen plazo de vencimiento, es decir, son perpetuas EL EMISOR no está obligada nunca a reembolsar su principal).**

No obstante, a partir del 12 de abril de 2010(o, en caso de Desembolso Alternativo, 14 de Abril de 2010), EL EMISOR, previa autorización del Banco de España, tendrá el derecho de amortizar las participaciones preferentes. Ese derecho lo tendrá exclusivamente EL EMISOR (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

- 2.- El tipo de interés de las participaciones preferentes ha sido fijado unilateralmente por EL EMISOR, no por un procedimiento de negociación o subasta en el que hayan participado inversores profesionales.**

A la fecha en que se escribe esta advertencia, 31 de Marzo de 2005, existen en el mercado español otros valores cuyas condiciones de rentabilidad, plazo de vencimiento y riesgo pudieran ser, más favorables para el inversor que el de estas participaciones preferentes.

- 3.- GRUPO SANTANDER, dada la naturaleza de la emisión, tiene prohibido comprometerse frente al inversor a recomprarle en el futuro la participaciones**

preferentes durante los cinco primeros años, y a partir del quinto año podría recomprarlas, con las limitaciones que se recogen en el Capítulo 2.11 del Folleto Informativo.

EL EMISOR ha designado a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para dar liquidez al objeto de recomprar los valores a precio de mercado con las limitaciones que se detallan en el apartado 2.25.1 del folleto informativo

No obstante, si el inversor quisiera más adelante vender sus participaciones preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas (es decir, el inversor podría sufrir pérdidas).

4. Si BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. no tuviera beneficio distribuible suficiente algún año, EL EMISOR dejará de pagar los intereses (total o parcialmente) correspondientes, hasta que lo vuelva a obtener.
5. Si EL EMISOR tuviera graves pérdidas, y se procediera a su liquidación, los titulares de estas participaciones preferentes podrían también perder hasta el 100% de su inversión.
6. El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados. Al contrario, en orden de prelación están por detrás de todos los acreedores comunes, incluso detrás de la deuda subordinada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido (el "Folleto") es asumida por D. José Antonio Soler Ramos, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I.2879407-Z, en nombre y representación de SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL y por D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su calidad de Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

1.2. Organismos Supervisores

El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de marzo de 2005. El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo que el Emisor tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de julio de 2004. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos y ofertados.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

La firma Deloitte & Touche España, S.L ha auditado los estados financieros del Emisor a 31 de diciembre de 2003 y ha emitido el correspondiente informe de auditoría sin salvedades y con opinión favorable con fecha 2 de abril de 2004 que ha sido depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y las sociedades de su Grupo, correspondientes al ejercicio 2001 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., y las correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas individuales y consolidadas de Santander Central Hispano correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Se acompaña como Anexo III Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Banco Santander Central Hispano, S.A. a nivel individual y consolidado.

1.4 Hechos significativos posteriores al registro del Folleto Informativo Completo de fecha 19 de julio de 2004

No se ha producido ningún hecho significativo con posterioridad al registro del Folleto Informativo Completo de 19 de julio de 2004, salvo la modificación de los Estatutos Sociales del Emisor, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales de fecha 6 de agosto de 2004, inscrita en el Registro Mercantil con fecha 19 de agosto de 2004.

CAPITULO II

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION DE
PARTICIPACIONES PREFERENTES
SERIE V
DE SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A.
UNIPERSONAL
GARANTIZADA POR BANCO SANTANDER
CENTRAL HISPANO, S.A.**

II.-CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE V DE SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión

Se incluyen como Anexo I y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por la Secretaria del Consejo de Administración de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal y la certificación firmada por el Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. a la fecha de adopción del acuerdo correspondiente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos de la Junta General Universal de Accionistas y del Consejo de Administración de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal , en sus reuniones celebradas el día 4 de febrero de 2005 y 14 de marzo de 2005, relativos a la emisión por la sociedad de hasta un máximo de 40 millones de Participaciones Preferentes Serie V, de 25 euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en Don José Antonio Álvarez Álvarez, José Antonio Soler Ramos, Don Antonio Torío Martín, Don Iñigo Barrera Amann y Doña Natalia Butragueño Rodríguez-Borlado para que, en los términos del acuerdo de delegación, cualquiera de ellos, indistintamente, determinen, dentro de las limitaciones impuestas en el acuerdo de delegación, las condiciones definitivas de la emisión, y puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su sesión celebrada el 11 de febrero de 2005, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se faculta a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. Juan Guitard Marín, Don José Antonio Álvarez Álvarez, Don José Antonio Soler Ramos, Don Iñigo Barrera Amann y Don Antonio Torío Martín, para que, cada uno de ellos, actuando solidariamente, pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.. Copia del documento de Garantía que se acordó suscribir, en los mismos términos que se describen en el apartado 2.20.2, se acompaña como Anexo II.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie V está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie V objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija .

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, solicitará que las Participaciones Preferentes Serie V sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente, que Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie V se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.18.5 siguiente) de las mismas por los inversores. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie V en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad en, al menos, un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante “IBERCLEAR”) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie V. En consecuencia, Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie V en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie V está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

2.3 Calificación de la Emisión y del Garante

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Santander Central Hispano, S.A., entidad garante de la emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS

<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
Fitch	AA-	F1+

Estas calificaciones han sido confirmadas por las agencias indicadas con fecha 20 de enero de 2004 (Standard & Poor's), 26 de julio de 2004 (Fitch) y agosto de 2004 (Moody's). La perspectiva indicada por las tres agencias es positiva.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch	Descripción
----------------	------------------------------	--------------	--------------------

Prime-1	A-1	F1	Es la más alta calificación, indicando que el grado de seguridad de cobro, en los momentos acordados, es muy alto.
Prime-2	A-2	F2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
Prime-3	A-3	F3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
No prime	B	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
-	C	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
-	D	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.
-	I	-	Se utiliza solo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación de emisiones de deuda concretas.

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

Moody's, Standard and Poor's y Fitch han asignado a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie V una calificación de A2, BBB+, y A respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de rating deberán ser confirmadas por éstas no más tarde del día anterior a la Fecha de Desembolso (prevista para el 12 de Abril de 2005).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Ordenes de suscripción formuladas si la calificación definitiva emitida por alguna de las agencias de rating citadas

anteriormente modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

A tal efecto, en el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Ordenes de Suscripción formuladas durante un plazo máximo de dos días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de rating correspondiente.

En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie V no tendrá lugar en dicha fecha sino dos días hábiles más tarde, esto es, el día 14 de Abril de 2005 (la “Fecha de Desembolso Alternativa”) En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las Ordenes de Suscripción formuladas hasta las 12,00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de dicho momento las Ordenes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá en el mismo día en que se otorguen por las agencias de rating copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares, lo comunicará como hecho relevante a la CNMV notificando además la apertura y el cierre del período de revocaciones.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie V

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 20.000.000 de Participaciones Preferentes Serie V de 25 euros de valor nominal cada una ampliable hasta un número máximo de 40.000.000 Participaciones Preferentes Serie V.

Tal y como se indica en el apartado 2.7 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie V se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie V será de 25 euros por cada una.

El importe total máximo de la Emisión será de 500.000.000 euros, ampliable hasta un máximo de 1.000.000.000 euros.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.18.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie V pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Estarán representadas por anotaciones en cuenta y no tendrán carácter de valores nominativos.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actuará como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.19 siguiente.

El Agente de Pagos, encargado del servicio financiero de la Emisión, será BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie V son valores atípicos de carácter perpetuo que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

Las participaciones preferentes se regulan en la ley 19/ 2003 de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros que introduce una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie V otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Garante o cualquiera de sus filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes.

Derecho a percibir la remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de beneficios distribuibles

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie V devengaran diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365 al tipo de interés resultante de añadir un diferencial del 0,10% al Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a plazo de tres meses. Por excepción, en los cuatro primeros períodos de devengo de la remuneración, la remuneración será fija a un tipo del 3% nominal anual.

A estos efectos, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“Reuters Monitor Money Rate Service”), o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del periodo de remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración, de tres meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente, entendiéndose por fecha inhábil lo que se establece en el apartado b) siguiente.

El tipo de remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, en la forma indicada, se tomará como Euribor a plazo de tres meses la tasa que resulte de efectuar la media aritmética simple de las cotizaciones de Euribor a plazo de tres meses que suministren Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,

Deutsche Bank AG, ABN Amro, Societé Générale y BNP Paribas a las 11:00 (hora central europea) aproximadamente, de la fecha que sea dos día de liquidación Target anteriores al primer día del período de remuneración correspondiente, suprimiendo la cotización más alta y más baja recibida y redondeando el resultado si fuera necesario hasta la cienmilésima más cercana de un punto porcentual, redondeándose el 0,000005 al alza; en el caso de que se obtengan menos de tres cotizaciones, se determinará la media aritmética simple de las cotizaciones recibidas, redondeadas si fuera necesario en la manera antedicha.

En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Período de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia Euribor a plazo de tres meses y el tipo de remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euribor a plazo de tres meses durante los últimos doce meses:

	EURIBOR 3 MESES		EURIBOR 3 MESES
			Incrementado en 0,10%
feb-04	2,052%		2,152%
mar-04	1,958%		2,058%
abr-04	2,073%		2,173%
may-04	2,087%		2,187%
jun-04	2,120%		2,220%
jul-04	2,116%		2,216%
ago-04	2,115%		2,215%
sep-04	2,150%		2,250%
oct-04	2,153%		2,253%
nov-04	2,176%		2,276%
dic-04	2,155%		2,255%
ene-05	2,142%		2,242%
feb-05	2,136%		2,236%
mar-05	2,135%		2,235%

El importe a pagar por remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = N \times i \times d / 100 \times 365$$

En dónde:

IB = Importe bruto de la remuneración periódica

N= Nominal del valor

i= tipo de remuneración nominal

d= días transcurridos

(b) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración.

El pago de la Remuneración se realizará por trimestres vencidos en cada fecha de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) anterior, es decir, los días 12 de Julio, 12 de Octubre, 12 de Enero y 12 de Abril de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en este caso en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid capital, o inhábil según el calendario TARGET.

La primera Remuneración se pagará con fecha 12 de Julio de 2005.

En el supuesto que el desembolso de la emisión tenga lugar en la Fecha de Desembolso Alternativa, según lo previsto en el apartado 2.3 anterior, las fechas de pago de la Remuneración serán los días 14 de Julio, 14 de Octubre, 14 de Enero y 14 de Abril de cada año, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil. En este caso la primera Remuneración se pagará con fecha 14 de Julio de 2005.

El servicio financiero de pago de remuneración y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través de Banco Santander Central Hispano, S.A., que será la entidad encargada inicialmente como Agente de Pagos de la presente emisión.

El abono de remuneración se efectuará mediante abono en cuenta a través de las entidades participantes en IBERCLEAR, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de las Participaciones Preferentes Serie V en sus registros contables el día anterior del señalado como fecha de pago.

(c) El devengo de la remuneración está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b.1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes mencionados en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V no tendrán derecho a percibir remuneración. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

No obstante, en estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, hasta el límite que resulte posible. Dicho pago de remuneración parcial está garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. en virtud de la Garantía que se describe en el apartado 2.15 del Folleto y que se acompaña como Anexo II.

(d) La remuneración a que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie V tiene el carácter de no acumulativa. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado (c) anterior, no se satisface por el Emisor o el Garante la totalidad de la remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie V, sus

titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración o la parte de la misma que ha resultado impagada.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie V tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago de remuneración hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

En los supuestos que se detallan a continuación, las Participaciones Preferentes Serie V darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito a continuación que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, al que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

1. Disolución o liquidación del Emisor:

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de Participaciones Preferentes, una cuota de liquidación en la cuantía fijada para cada serie de Participaciones Preferentes más un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V la Cuota de Liquidación es de 25 euros por cada valor, más la remuneración devengada y no pagada correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie V.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor las mencionadas Cuotas de Liquidación se han iniciado los trámites para la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante o de una reducción de su capital de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las Participaciones Preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada a las Participaciones Preferentes Serie V, y
- c) las correspondientes a valores del Garante equiparables a las anteriores.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante,
- b) al mismo nivel que los valores del Garante equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

3. Liquidación o disolución del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por cada valor abonado a los titulares de Participaciones Preferentes será igual a, y no superará, el importe de liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las Participaciones Preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él, en los términos descritos en el apartado 2 anterior.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso previsto en el apartado anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la cuota de liquidación puede ser distinta para cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor, la distribución de dichas cuotas de liquidación lo será a prorrata de la suma total del valor nominal de las Participaciones Preferentes que corresponda a cada titular, y no del número de Participaciones Preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal:

A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales de Remuneración consecutivos

- a) En el caso de que ni Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie V durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V podrán nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) siguiente.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada Serie de Participaciones Preferentes; en consecuencia, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de Participaciones Preferentes del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneración.

A la fecha de emisión de las Participaciones Preferentes Serie V, existen cuatro series (Series I, II, III y IV) de Participaciones Preferentes del Emisor en circulación de semejantes características. En consecuencia, de darse el supuesto descrito en el presente apartado sería necesaria la actuación conjunta, como clase única, de los titulares de Participaciones Preferentes pertenecientes a dichas Series I, II, III y IV y los de la Serie V. Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de todas aquellas en las que se diera la situación de impago de remuneración durante cuatro períodos consecutivos deberían actuar conjuntamente a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

Además, el acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de todas las Participaciones Preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que estas cuotas de liquidación pueden ser distintas para cada serie de Participaciones Preferentes. En concreto, las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes Series I, II, III, IV y V son de 25 euros por valor. En segunda convocatoria, requerirá el voto favorable de los titulares de todas las participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente la remuneración mencionada, que representen la mayoría (51%) de las participaciones preferentes presentes o representadas.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor a los que no se hayan pagado la remuneración íntegra durante cuatro períodos consecutivos podrán emitir el voto favorable referido en el apartado precedente mediante el acuerdo correspondiente en una Junta General de dichos titulares (Junta General Especial de Partícipes)

El Consejo de Administración de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Junta General Especial de Partícipes con el objeto arriba indicado. La convocatoria de dicha Junta será realizada dentro de los quince días hábiles siguientes al impago que diera lugar al ejercicio del derecho regulado en el presente apartado por todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor, en los plazos y formas relacionados en el apartado D) siguiente.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Junta General Especial de Partícipes dentro del plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales Especiales de Partícipes convocadas por el Emisor se recogen en el apartado D) siguiente.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Junta General Especial de Partícipes dará traslado de la misma a : a) el Consejo de Administración de la emisora a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y b) al accionista de la emisora, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista de la emisora se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Junta General Especial de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 6 miembros. En el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran 2 miembros adicionales en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 9.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, o BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie V, y de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que dichas Participaciones Preferentes, no será eficaz (a menos que la ley aplicable exija lo contrario) si no está autorizada mediante un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes, en primera convocatoria, por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes afectadas, que votarán como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y en segunda convocatoria, por la mayoría (51%) de las participaciones preferentes afectadas presentes o representadas, que votarán como una sola clase sin tener en cuenta la serie.

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie V, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la pactada para las

Participaciones Preferentes Serie V sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V.

2. El Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales necesarias) (i) emitir Participaciones Preferentes adicionales, o autorizar, crear o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen *al mismo nivel o con el mismo rango* que las Participaciones Preferentes Serie V en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, en cada caso sin límite alguno de la cantidad, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases o series de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, siempre y cuando todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. En caso contrario, para llevar a cabo las citadas actuaciones será necesario un acuerdo aprobado en Junta General Especial de Partícipes por los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V, por el mero hecho de su adquisición, renuncian a cualesquiera prioridades que pudiera en su caso conferirles la legislación española frente a titulares de Participaciones Preferentes emitidas por Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, con posterioridad, y que traigan causa de la formalización de la Emisión en documento público.

3. El titular de las acciones ordinarias del Emisor, Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá modificar los Estatutos de este último de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley aplicable y en los Estatutos del Emisor. El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el importe autorizado de dichas acciones ordinarias sin consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las Participaciones Preferentes tendrán derecho a que se les notifique la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma. En dicho supuesto, los titulares de las Participaciones Preferentes se constituirán en Junta General Especial de Partícipes de forma separada y previa y tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor como una sola clase sin tener en cuenta la serie, y dicho acuerdo sólo surtirá efecto con la aprobación, en primera convocatoria, de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría (51%) de las cuotas de liquidación de las mismas, y en segunda convocatoria, con la aprobación de la mayoría (51%) de las participaciones preferentes presentes o representadas. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie V quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de Participaciones Preferentes del Emisor. El resultado de la

votación anterior será puesto de manifiesto a la Junta General de Accionistas que en ese momento se celebre, comprometiéndose el Accionista del emisor a votar en el mismo sentido.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta General de Accionistas a las que tuvieran derecho de ser notificados y que se celebren o que puedan celebrarse bajo este supuesto a quienes figuren como titulares de las Participaciones Preferentes Serie V en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta; y
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de Participaciones Preferentes tengan derecho a voto.

Esta convocatoria, por lo que respecta a las Participaciones Preferentes Serie V, será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional en España y comunicada a la CNMV.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas española.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

D) Convocatoria y celebración de las Juntas Generales Especiales de Partícipes

Las Juntas Generales Especiales de Partícipes convocadas por el Emisor se registrarán por las siguientes reglas. En particular el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Junta y el orden del día.

La Junta General Especial de Partícipes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los titulares de las Participaciones Preferentes, presentes o representados, representen al menos la cuarta parte de las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el importe de las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes concurrente a la misma.

Toda Junta General Especial de Partícipes deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de amplia difusión nacional en España, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá hacerse constar la fecha, en su caso de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Podrán asistir a la Junta General Especial de Partícipes los titulares de las Participaciones Preferentes que las tuvieren inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo titular de Participaciones Preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Especial de Partícipes por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendientes del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. Constituida la Junta se precederá a la ratificación de los cargos, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En su defecto, ocuparán tales cargos los titulares de Participaciones Preferentes que elijan los asistentes a la reunión, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación presentes o representadas.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por las mayorías previstas en los apartados A)a), B)1 y B)2 y C) anteriores .

El Acta de la Junta será aprobada por la propia Junta, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de participaciones preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación presentes o representadas; será redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie V se sitúan en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor,
- (ii) al mismo nivel que cualquier otra serie de Participaciones Preferentes del Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie V y
- (iii) por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.15.2

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie V se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, así como por la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

La garantía de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A, se regirá por la ley española.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V se entenderá válidamente realizada cuando tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada también a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie V estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus entidades participantes.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe total inicial de la Emisión será de 500.000.000 euros ampliable hasta un máximo de 1.000.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, pueda, una vez finalizado el período de

suscripción, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.18.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente emisión es de 20.000.000 de Participaciones Preferentes Serie V, que podrá ser ampliado hasta un total de 40.000.000 Participaciones Preferentes Serie V, según se establece en el apartado 2.18.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie V que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie V y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie V es de 25 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie V se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie V se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de lo establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V en las entidades participantes en IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

2.9 Comisiones por administración de los valores

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie V, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de Santander Finance Capital, S.A. Unipersonal, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las entidades participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

2.10. Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración.

Desde la Fecha de Desembolso (que será el 12 de Abril de 2005, según se detalla en el apartado 2.18.5 siguiente del presente Folleto) o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 14 de Abril de 2005), las Participaciones Preferentes Serie V otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa según se describe en el apartado 2.4.1.2.1 anterior del presente Folleto.

a) Descripción de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos.

Las Participaciones Preferentes Serie V devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, calculada en base actual/365 al tipo de interés resultante de añadir un diferencial del 0,10% al Euribor a plazo de tres meses. Por excepción, en los cuatros primeros períodos de devengo de la remuneración, la remuneración será fija a un tipo del 3% nominal anual.

Las demás características y condiciones para la determinación de la Remuneración se han descrito ampliamente en el anterior apartado 2.4.1.2.1.

b) Régimen de percepción de Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie V

b). 1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V no tendrán derecho a percibir la Remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto (a) de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie V (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el beneficio neto, después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, auditada y no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., aun cuando no haya sido aprobada aún por la Junta General, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas en vigor en la fecha de su elaboración. En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la Remuneración la citada cuenta de pérdidas y ganancias no se hubiera auditado, se tomara como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible el saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias no consolidada de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de Participaciones Preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social con derecho de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener dicha participación mientras existan Participaciones Preferentes de las mismas en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las Participaciones Preferentes.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “Participaciones Preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 como las emitidas al amparo de otras jurisdicciones y valores equiparables emitidos por el Emisor o por otras filiales del Garante y, en particular, a las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término “remuneración” incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como los dividendos preferentes pagados o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidos al amparo de esas otras jurisdicciones por el Emisor u otras filiales del Garante.

El importe total en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2005 sobre el total de Participaciones Preferentes, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2004 un 6,92%.

Emisor	Serie	Divisa	Importe	Nominal S/RR.PP. 2003 (*)	Remuneración % S/ Beneficio 2003	Nominal S/RR.PP. 2004(**)	Remuneración % S/ Beneficio 2004(*)	Remuneración Estimada 2005	Fecha Emisión	Tipo	Primer call	Precio Amortización
BSCH Finance Ltd.	N	ECU	600,000,000	0.00%	0.14%	0.00%	0.00%	0	23-Dec-98	6.200%	23-Dec-03	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	A	USD	450,000,000	0.00%	0.20%	0.00%	0.00%	0	10-Jun-96	3M L+2.30	10-Jun-01	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	B	USD	250,000,000	0.00%	0.18%	0.00%	0.00%	0	24-Apr-97	6M L+1.55	24-Apr-02	PAR
BSCH Finance Ltd.	K	USD	150,000,000	0.00%	0.21%	0.00%	0.00%	0	20-May-98	7.190%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	O	EUR	1,000,000,000	0.00%	1.91%	0.00%	0.00%	0	26-May-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	P	EUR	331,835,725	0.00%	0.85%	0.00%	0.00%	0	05-Jul-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	L	DEM	500,000,000	1.47%	1.08%	0.00%	0.11%	1,953,125	20-May-98	6.250%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	M	ECU	250,000,000	1.47%	1.06%	0.00%	0.10%	1,921,875	05-Aug-98	6.150%	05-Aug-03	PAR
BCH Capital Ltd.	B	USD	230,000,000	1.07%	1.10%	0.71%	0.46%	8,454,974	12-Jul-95	9.430%	12-Jul-05	PAR
BSCH	Q	USD	300,000,000	1.40%	1.32%	0.92%	0.79%	14,522,869	06-Oct-	8.625%	06-Oct-	PAR

Finance Ltd.									00		05	
SCH Finance Unipersonal	I	EUR	450,000,000	2.65%	0.81%	1.89%	0.56%	10,350,000	07-Oct-03	3M E+0.10	07-Oct-08	PAR
SCH Finance Unipersonal	II	EUR	400,000,000	2.36%	0.57%	1.68	0.50%	9,200,000	18-Feb-04	3M E+0.10	18-Feb-09	PAR
Santander Finance Preferred	1	US\$	190,000,000	0.89%	0.46%	0.80%	0.49%	8,948,567	11-Mar-04	6.410%	11-Mar-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	III	EUR	750,000,000	4.42%	0.39%	3.15%	0.94%	17,250,000	30-Apr-04	3M E+0.10	30-Apr-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	IV	EUR	680,000,000	4.01%	0.35%	2.85%	0.85%	15,640,000	09-Sep-04	3M E+0.11	09-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	2	EUR	300,000,000	1.77%	0.00%	1.26%	0.68%	12,500,000	30-Sep-04	10 CMS+0,05	30-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	3	EUR	200,000,000	1.18%	0.00%	0.84%	0.63%	11,500,000	08-Oct-04	5.750%	08-Oct-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	V	EUR	500,000,000	0.00%	0.00%	2.10%	0.82%	15,000,000	12-Apr-05	3M E+010	12-Apr-10	PAR
				22.71 %	10.64%	16.20%	6.92%	127,241,410				

Para los cálculos se han utilizado los tipos de cambio USD/EUR(2003) = 1.263 ,USD/EUR(2004) = 1.361 y DEM/EUR = 2. Se ha estimado que el Euribor 3 Meses para el 2005 es 2.30%

Para las emisiones flotantes se ha estimado que el tipo de interés no varía respecto del primer trimestre.

(*) Excluidas emisiones amortizadas en el 2003 y 2004.

(**) Suponiendo que el 1 de enero de 2004 se hubiera emitido la Participaciones Preferentes Serie 5 de Santander Finance Preferred, S.A. U.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante puede verse obligado a limitar sus pagos respecto de los valores equiparables a las Participaciones Preferentes que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante tanto en base individual como consolidada presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

En el supuesto de que se emitan 500 millones de euros, el importe de la presente emisión supone un 2,10% sobre los recursos propios básicos del Grupo. El importe nominal de Participaciones Preferentes en circulación a la fecha de emisión de las presentes participaciones preferentes supone un 16,20% de los recursos propios básicos del Grupo al 31 de diciembre de 2004 por lo que no supera el 30% de los recursos propios básicos del Grupo al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con lo previsto en el apartado i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 en la redacción dada por la Ley 19/2003 de 4 de julio.

b).2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d).3.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b).1.1 y b).1.2. anteriores, el Emisor no pagara Remuneración en una fecha de pago determinada o pagara una Remuneración parcial, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V perderán su derecho a recibir la Remuneración o, en su caso, la parte no satisfecha de ésta, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni la parte no satisfecha, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie V. Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie V podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

d).1. El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

d).2. La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.

d).3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b).2., la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie V y otras equiparables se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de la Remuneración pagada sobre la debida para cada Participación Preferente Serie V u otras equiparables del Emisor o cualquier otra filial idónea del grupo Santander Central Hispano, que estén garantizadas por el Garante, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por Remuneración percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie V estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

d).4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios no se pagara, total o parcialmente, Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V, ni el Emisor

ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias y ni el Emisor ni el Garante realizarán ningún otro reparto de cantidades a sus acciones ordinarias ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía.

- d).5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 12 de Abril de 2005, según se detalla en el apartado 2.18.5 siguiente del presente Folleto) o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa (que será el 14 de Abril de 2005, según se detalla en el apartado 2.3 del presente Folleto), y será pagadera por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 12 de Julio, 12 de Octubre, 12 de Enero y 12 de Abril de cada año (o los días 14 de Julio, 14 de Octubre, 14 de Enero y 14 de Abril si el desembolso se produce en la Fecha de Desembolso Alternativa), calculándose sobre la base actual /365.

1. La misma base de cálculo se aplicará en el caso de que un determinado período de devengo de la Remuneración tuviese una duración inferior a un trimestre completo, por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie V o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago del dividendo se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.
3. El servicio financiero será atendido por Banco Santander Central Hispano, S.A., el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución, a través de las entidades participantes en Iberclear, entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie V.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie V

2.11.1 Precio de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie V tienen carácter perpetuo. Cada Participación Preferente Serie V objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el “Precio de Amortización”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie V se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, y la amortización se hará coincidir con la fecha de pago de la Remuneración.

En el caso de amortización parcial, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie V, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de la Serie V reciban el mismo trato

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie V para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes en una cuenta específica del Agente de Pagos, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V destinadas a ser amortizadas respecto del Emisor, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie V dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie V, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de Participaciones Preferentes podrá ser realizada por el Emisor con la finalidad de amortizar.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor ni BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ni ninguna de sus respectivas filiales podrán comprar Participaciones Preferentes Serie V hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, de las Participaciones Preferentes Serie V, previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio

de lo anterior, en el caso de se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie V como recursos propios del Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO, el Emisor, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie V que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

Las Participaciones Preferentes Serie V así adquiridas por el Emisor se amortizarán inmediatamente.

2.12 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de la Remuneración, el precio de amortización y de las cuotas de liquidación, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie V, será atendido por el Agente de Pagos.

2.13 Determinación de la remuneración efectiva para el inversor

Las Participaciones Preferentes Serie V objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, una Remuneración del:

- 3% para los cuatro primeros períodos de Remuneración.
- A partir de entonces, una remuneración equivalente al Euribor a tres meses más un diferencial de 0,10% (T.A.E.) equivalente a un tipo de interés nominal anual de 0,10%, pagadero por trimestres vencidos.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie V objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa, de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.14 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 2,066% del importe nominal de la misma (500.000.000 €). A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

<u>Concepto</u>	<u>% s/nominal emitido</u>	<u>Importe (Euros)</u>
Tasas CNMV		
Registro Folleto Informativo de Emisión	0,014 % (máximo 39.033,29€)	39.033,29
Supervisión admisión AIAF	0,003%	15.000,00
AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización)	0,005% (máximo 45.000€)	25.000,00
IBERCLEAR	---	317,84
Comisión de Colocación y Dirección	2,00%	10.000.000,00

Otros Gastos (publicidad, escritura,	0,05%	250.000,00
TOTAL	2,066%	10.329.351,13

Los gastos de emisión estimados (para una emisión de 1.000.000.000€) ascienden aproximadamente al 2,049% del importe nominal de la misma. A continuación se desglosan dichos gastos:

<u>Concepto</u>	<u>% s/nominal emitido</u>	<u>Importe (Euros)</u>
Tasas CNMV		
Registro Folleto Informativo de Emisión	0,014 % (máximo 39.033,29€)	39.033,29
Supervisión admisión AIAF	0,003%	30.000
AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización)	0,005% (máximo 45.000€)	45.000
IBERCLEAR	---	317,84
Comisión de Colocación y Dirección	2,00%	20.000.000
Otros Gastos (publicidad, escritura,	0,05%	375.000,00
TOTAL	2,049%	20.489.351,13

2.14.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie V que pagará trimestralmente sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.10.1.b 1.

En el caso que el importe de la emisión sea de 1.000.000.000 de euros y suponiendo a partir del cuarto período de remuneración, un tipo Euribor a plazo de tres meses, igual al del 28 de Febrero de 2005, constante en 2,136%, el coste efectivo para el Emisor, es del 2,049% para un plazo de 10 años de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \sum_{j=1}^n \frac{C_j}{(1 + TIR_c)^{T_j/365}} + \frac{A}{(1 + TIR_c)^{T/365}}$$

En dónde:

EE= importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)

T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento

C_j= valor de la remuneración en cada fecha de pago de la misma

A= importe de la amortización

T_j= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada remuneración

TIR_c= coste efectivo

n= número de años de vida de las Participación Preferentes Serie V

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 2,236% (resultante de añadir al Euribor a plazo de tres meses un diferencial del 0,10%)

2.15 Garantías de la Emisión

2.15.1 Garantías personales de terceros

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo II, cuyos términos se relacionan en este apartado 2.20.2.

2.15.1.1. Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable, incondicional, absoluta y solidaria.

A los efectos de la Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicación, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie V devengada pero no pagada correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie V que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2, (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie V en caso de liquidación, y que será igual a 25 Euros por Participación Preferente Serie V más las remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago .

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie V cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie V no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de liquidación o disolución del Garante, o de reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.15.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie V.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie V:

- (i) en la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto (a) de todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie V (incluidas éstas últimas), y (b) respecto de cualesquiera valores equiparables a las Participaciones Preferentes emitidas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior); o
- (ii) incluso si el Beneficio Distribuible resulta suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las Participaciones Preferentes o valores equiparables que hubiera podido emitir.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación mayoritaria, directa o indirectamente, en las acciones con derecho a voto.

2.15.1.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie V.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie V (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o para una reducción del capital social del Garante conforme a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con (a) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación a todas aquellas Participaciones Preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie V, y (b) cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos directamente por el Garante (si los hubiera), no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación, (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que los valores equiparables a las Participaciones Preferentes de mejor rango emitidos por el Garante (si los hubiera); y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante, o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para proponer la liquidación del Emisor.

2.15.1.4 Retenciones.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie V se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.15.1.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.1.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.1.2 y 2.15.1.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.15.1.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición al pago de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie V; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie V, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie V, dichas prórrogas deberán ser acordadas por los titulares de las Participaciones Preferentes, con las mayorías previstas en el apartado 2.4.1.2.2.B anterior; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie V; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie V; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V.

2.15.1.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las Participaciones Preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía.
- (ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de la Remuneración correspondiente al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a:
 - (a) no declarar ni pagar dividendos a sus acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía),
 - (b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía, y
 - (c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna otra forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía),

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan depositado en una cuenta específica del Agente de Pagos el importe correspondiente para el pago de la totalidad de las remuneraciones de las Participaciones Preferentes en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de Remuneración.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie V en circulación.

2.15.1.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie V, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie V, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie V o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.15.1.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. La convocatoria y celebración de la Junta General Especial de Partícipes se regirá por lo previsto en el apartado 2.4.1.2.2.D de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie V que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, o con la adopción de un acuerdo especial por la Junta General Especial de Partícipes, aprobado por los tenedores de Participaciones Preferentes que representen al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. La convocatoria y celebración de la Junta General Especial de Partícipes se regirá por lo previsto en el apartado 2.4.1.2.2.D de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.1.7.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V; o

- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.15.1.9.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
División Financiera
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Encinar 2-S1
28660 Boadilla del Monte - Madrid

Fax: 91-257 1473
Tfno: 91-257 2059

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie V que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, renunciaciones a derechos o plazos, etc.

2.15.1.10 Ley Aplicable

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.15.2 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía,
- (ii) al mismo nivel que valores equiparables a las Participaciones Preferentes del mejor rango que pudiera emitir el Garante (si los hubiera) y con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y

(iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie V, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

En relación con el anterior subapartado (ii) se incluye a continuación una relación de las emisiones al mismo nivel que las Participaciones Preferentes Serie V en circulación a esta fecha:

Emisor	Serie	Divisa	Importe	Fecha emision	Tipo	Primer call	Precio amortizacion
BSCH Finance Ltd.	N	ECU	600,000,000	23-Dec-98	6.200%	23-Dec-03	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	A	USD	450,000,000	10-Jun-96	3M L+2.30	10-Jun-01	PAR
BCH Eurocapital Ltd.	B	USD	250,000,000	24-Apr-97	6M L+1.55	24-Apr-02	PAR
BSCH Finance Ltd.	K	USD	150,000,000	20-May-98	7.190%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	O	EUR	1,000,000,000	26-May-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	P	EUR	331,835,725	05-Jul-99	5.500%	07-May-04	PAR
BSCH Finance Ltd.	L	DEM	500,000,000	20-May-98	6.250%	20-May-03	PAR
BSCH Finance Ltd.	M	ECU	250,000,000	05-Aug-98	6.150%	05-Aug-03	PAR
BCH Capital Ltd.	B	USD	230,000,000	12-Jul-95	9.430%	12-Jul-05	PAR
BSCH Finance Ltd.	Q	USD	300,000,000	06-Oct-00	8.625%	06-Oct-05	PAR
SCH Finance Unipersonal	I	EUR	450,000,000	07-Oct-03	3M E+0.10	07-Oct-08	PAR
SCH Finance Unipersonal	II	EUR	400,000,000	18-Feb-04	3M E+0.10	18-Feb-09	PAR
Santander Finance Preferred	1	US\$	190,000,000	11-Mar-04	6.410%	11-Mar-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	III	EUR	750,000,000	30-Apr-04	3M E+0.10	30-Apr-09	PAR
SCH Finance Unipersonal	IV	EUR	680,000,000	09-Sep-04	3M E+0.11	09-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	2	EUR	300,000,000	30-Sep-04	10 CMS+0,05	30-Sep-09	PAR
Santander Finance Preferred	3	EUR	200,000,000	08-Oct-04	5.750%	08-Oct-09	PAR

SCH Finance Unipersonal	V	EUR	500,000,000	12-Apr-05	3M E+0.10	12-Apr-10	PAR
-------------------------------	---	-----	-------------	-----------	-----------	-----------	-----

2.16 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie V.

Las Participaciones Preferentes Serie V están representadas mediante anotaciones en cuenta y será objeto de inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, por lo que la transmisión de las mismas se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

2.17 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie V

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie V en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, con el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo de admisión a cotización aquí detallado, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional en España y se comunicará a la CNMV.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie V, en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta General Universal y por su Consejo de Administración de fecha 4 de febrero de 2005.

El 100% de la Emisión se inscribirá en los registros de IBERCLEAR.

2.18 Procedimiento de suscripción

2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie V de SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL, se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los Registros oficiales de la CNMV.

2.18.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie V serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie V admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie V serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie V admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie V serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie V admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.18.3 Período de suscripción

El período de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie V se iniciará el día 1 de Abril de 2005 a las 10:00 horas y finalizará a las 14:00 horas del 6 de Abril de 2005.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.18.4 siguiente.

Si con anterioridad al 6 de Abril de 2005 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.18.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del Período de Suscripción (6 de Abril de 2005), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por Banco Santander Central Hispano, S.A. hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 20.000.000 de Participaciones Preferentes Serie V hasta 40.000.000 de Participaciones Preferentes Serie V, el Emisor comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

2.18.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.18.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie V podrá tramitarse ante la Entidad Colocadora que es el Banco Santander Central Hispano, S.A. (la "Entidad Colocadora"), según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.18.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de Suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las Ordenes de suscripción se ajustará al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán exclusivamente ante el Banco Santander Central Hispano, S.A., en el horario de apertura al público. A tal efecto, los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en Banco Santander Central Hispano, S.A.. La apertura de dichas cuentas estará libre de gastos si los peticionarios no fuesen titulares de las mismas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento y cancelación de dichas cuentas, Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.
- (ii) Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto la entidad ante la que se presente. Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico adecuado la manifestación del inversor de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la emisión a que se refiere el párrafo siguiente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Órdenes formuladas por menores de edad deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá tener a disposición del peticionario el Folleto Informativo y deberá entregar a cada suscriptor un tríptico informativo en el que figurará, la información más relevante del presente Folleto Informativo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie V que desea suscribir, que deberá ser de, al menos, 100

Participaciones Preferentes Serie V, que se confirmará mediante la firma de la Orden de suscripción por el peticionario

- (iv) La Entidad Colocadora deberá rechazar aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
- (v) Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:
 1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
 2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica Banco Santander Central Hispano, S.A. atenderá dichas Ordenes reservando el número de Participaciones Preferentes Serie V correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (“Resto”), incluida su posible ampliación, en su caso.
 3. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Participaciones Preferentes Serie V correspondientes a las Ordenes tramitadas en un momento dado exceda del Resto, Banco Santander Central Hispano, S.A. informará al Emisor de dicha circunstancia, dándose por finalizado de forma automática el Período de Suscripción.
- (vi) Banco Santander Central Hispano, S.A. podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. El depósito de los fondos será remunerado por Banco Santander Central Hispano, S.A. un tipo de interés, que será idéntico para todos los suscriptores, y que concretamente es el 1% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, si procede. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a Banco Santander Central Hispano, S.A. se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

2.18.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico descrito en el presente Folleto Informativo, Banco Santander Central Hispano, S.A. respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de Ordenes. Banco Santander Central Hispano, S.A. ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por

riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes. En el supuesto de que la última Orden que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie V superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

2.18.4.4 Ampliación de la Emisión

El Emisor podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 20.000.000 Participaciones Preferentes Serie V adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante y como Información Adicional al Folleto a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el Emisor.

En el caso de que produzca la ampliación de la emisión el importe ampliado no fuera colocado por Banco Santander Central Hispano, S.A. en su totalidad, el emisor declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

2.18.5 Desembolso

Las Entidad Colocadora desembolsará en euros el importe íntegro de las suscripciones a favor del Emisor en la cuenta que éste le indique al efecto.

El desembolso de las suscripciones por los peticionarios deberá realizarse de una sola vez con fecha de valor correspondiente al 12 de Abril de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), con anterioridad a las 14:00 horas, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2.3 anterior en el que el desembolso tendrá lugar en la Fecha de Desembolso Alternativa que será el 14 de Abril de 2005. Esta fecha será además la fecha de emisión.

2.19. Colocación y adjudicación de los valores

2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie V

Las Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie V objeto de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

La Entidad Colocadora percibirá una comisión global del 2% del precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie V suscritas con su intermediación, que incluye la comisión como Entidad Directora.

2.19.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., que ha emitido la carta de verificación que se acompañan como Anexo IV de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo, así como del Folleto Continuado del Garante; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

2.19.3 Entidad Aseguradora

No procede

2.19.4 Entidad Agente de Pagos

El Agente de Pagos es BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

2.19.5 Prorratio

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.18.4 anterior.

2.20 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie V

Las Participaciones Preferentes Serie V estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie V tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie V los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie V, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.21 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.22 Legislación aplicable y tribunales competentes

Las Participaciones Preferentes Serie V objeto de la presente Emisión se rigen por la Ley española, los estatutos sociales de SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL, y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie V adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal y por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en relación con las Participaciones Preferentes Serie V, que se acompaña como Anexo II y se describe en el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.

Finalmente, el presente Folleto informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), y por la Ley 13/85, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que resulta de aplicación.

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.23 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie V para sus tenedores

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y transmisión en su caso de las Participaciones Preferentes contempladas en este Folleto. El análisis que sigue es un extracto de lo dispuesto al efecto por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 2.3 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, en la forma en que reglamentariamente se establezca, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes.

1. ADQUISICION DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

La adquisición de las Participaciones Preferentes está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el art. 108 de la Ley del Mercado de Valores.

2. RENTAS DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.1. PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

La remuneración predeterminada está sometida a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso, tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), están exceptuados de retención.

En el caso de que el período de generación de los rendimientos, sean los periódicos, sean los derivados de la transmisión o reembolso, sea superior a dos años, se aplicará, tanto a efectos de retención como de integración en base imponible, una reducción del 40%.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.2. PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del Impuesto.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.3. PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

2.3.1. CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.2 anterior.

2.3.2. SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la citada Ley, están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la deuda pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

En aplicación de la mencionada exención, el emisor no practicará retención sobre los rendimientos satisfechos a no residentes siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (art. 12.3.a) del Real Decreto 1778/2004).

b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (art. 12.3.b) del Real Decreto 1778/2004)

c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991 (art. 12.3.c) del Real Decreto 1778/2004).

d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

En la fecha de vencimiento de cada cupón, la entidad emisora transferirá a las entidades citadas en las letras b), c) y d) anteriores el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención a la totalidad de los intereses. Posteriormente, si con anterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de las retenciones se reciben los certificados mencionados, la entidad emisora abonará las cantidades retenidas en exceso (art. 12.4 Real Decreto 1778/2004).

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

3.1. Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.

3.2. Las personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetos al IP.

3.3. Las personas físicas sujetos pasivos del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes en la medida en que los rendimientos de dichas Participaciones están exentos del IRNR.

4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):

4.1 Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.

4.2. En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

4.3. Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

2.24 Finalidad de la operación

2.24.1 Destino del importe de la emisión

El Emisor constituirá con los fondos obtenidos con la Emisión un depósito subordinado en el Garante que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. destinará el importe del depósito para usos generales del Banco y para el reforzamiento de sus recursos propios. Dentro de la gestión global de su estructura y coste de capital, SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene previsto, a corto plazo, proceder a la amortización anticipada de participaciones preferentes realizadas anteriormente por el Grupo.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ha solicitado del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado SANTANDER CENTRAL HISPANO. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.25 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor tiene admitida a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija las emisiones de Participaciones Preferentes Series I, II, III y IV.

Se indican a continuación los datos relativos a la negociación de las Participaciones Preferentes Series I, II, III y IV en el citado mercado desde 01/08/2004, hasta 09/02/2005

Serie	Fecha de Emisión	Fecha de Amortización	Frecuencia de cotización	Volumen Negociado(*)	Fecha de última cotización	Precio Máximo	Precio Mínimo
I	7/10/2003	Perpetua	diaria	253.704,47	09/02/2005	100,00	98,00
II	18/02/2004	Perpetua	diaria	73.687,13	09/02/2005	100,00	98,50
III	30/07/2004	Perpetua	diaria	101.778,94	09/02/2005	100,00	99,00
IV	30/09/2004	Perpetua	diaria	60.442,81	09/02/2005	100,00	99,00

(*) Miles de euros

2.25.1 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie V de la presente emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, con fecha 17 de Marzo de 2005 SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL, ha celebrado un Contrato de Liquidez con Banco Bolbao Vizcaya Argentaria, S.A. en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

La Entidad de Liquidez se compromete, en todo momento en que exista oferta y/o demanda de Participaciones Preferentes Serie V, a cotizar simultáneamente precios de compra y venta en AIAF Mercado de renta Fija a lo largo de cada sesión de negociación de acuerdo con la siguiente regla:

- i) Los precios que cotice la Entidad de Liquidez serán determinados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la emisión y las situación de los mercados de Renta Fija y de participaciones preferentes. La diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de TIR con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior al 1% en términos de precio, siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten.
- ii) La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado habiéndose comprometido la Entidad de Liquidez, en virtud del contrato, a realizar sus mejores esfuerzos para localizar las Participaciones Preferentes Serie V con las que atender la demanda.

Igualmente la Entidad de Liquidez se obliga a hacer difusión de los precios con periodicidad suficiente, al menos por alguno de los medios siguientes: Servicio de REUTERS o Sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotizaciones AIAF)

La Entidad de Liquidez habiendo informado al Emisor, al Garante y a la CNMV, queda exonerada de responsabilidad ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y económicas del Emisor y/o de Banco Santander Central Hispano, S.A. que lleven a dichas entidades a apreciar de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor, o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En estos casos, no obstante, el Emisor y la Entidad de Liquidez, podrán acordar que la Entidad de Liquidez siga actuando como tal, fijando los términos y condiciones aplicables, lo que se comunicará a la CNMV.

En el caso de que se diera un supuesto por el que la Entidad de Liquidez quedara exonerada de sus responsabilidades de liquidez por un motivo que no afectara al resto de entidades capaces de dotar de liquidez a las Participaciones Preferentes, el Emisor se compromete a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de liquidez mientras continúen dichas circunstancias.

En cualquier caso, una vez que las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

La Entidad de Liquidez difundirá, con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través del cauce que tenga establecido AIAF Mercado de Renta Fija.

La Entidad de Liquidez deberá informar inmediatamente al Emisor y al Garante de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de la emisión.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que los volúmenes contratados requiera sobre los niveles de precios y volúmenes de Participaciones Preferentes Serie V que ofrezca en el mercado.

El Contrato de Liquidez será de duración indefinida.

El Contrato de Liquidez prevé que el mismo quedará resuelto por la denuncia del Emisor o de la Entidad de Liquidez o por incumplimiento de cualquiera de las partes. La resolución del contrato será comunicada a la CNMV y notificada por el Emisor a los titulares de participaciones Preferentes Serie V mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional en España y en el Boletín de Cotización AIAF Mercado de Renta Fija, con una antelación de al menos diez días a su fecha de efecto.

En cualquier supuesto de resolución del contrato, tanto el Emisor como la Entidad de Liquidez se comprometen a localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de la Entidad de Liquidez. El contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares con otra u otras Entidades de Liquidez.

En el caso de denuncia o resolución del contrato por la Entidad de Liquidez, el Emisor se compromete a realizar diligentemente cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible a la nueva Entidad de Liquidez.

Si el Emisor no nombrara una nueva Entidad de Liquidez, en el plazo de 30 días en el caso de denuncia o 15 en caso de resolución, a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello, podrá designarla la Entidad de Liquidez.

En Madrid, a 31 de Marzo de 2005

SANTANDER FINANCE CAPITAL, S.A. BANCO SANTANDER CENTRAL
UNIPERSONAL HISPANO, S.A.

P.p.

P.p.

José Antonio Soler Ramos

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I

**CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LA
JUNTA GENERAL, DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL EMISOR
Y CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS
DE LA COMISION EJECUTIVA DE BANCO
SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

ANEXO II

**COPIA DE LA GARANTIA OTORGADA POR
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.**

ANEXO III

**ESTADOS FINANCIEROS DE BANCO SANTANDER
CENTRAL HISPANO, S.A. A 31 DE DICIEMBRE DE
2004**

ANEXO IV

COPIA DE LA CARTA DE ENTIDAD DIRECTORA